25

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN:

Emitir pronunciamiento en torno a las solicitudes de **REDENCION DE PENA** y de **LIBERTAD CONDICIONAL** que han sido formuladas por el penado **JEISSON ALDEMAR RUIZ CHARA,** actualmente recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar las decisiones que concitan la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **RUIZ CHARA** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 12 de enero de 2019, fue condenado en sentencia del 30 de julio de 2019 proferida por el juzgado Tercero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de la ciudad, a la pena de **36 meses** de prisión como autor del punible de hurto Calificado y agravado. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la prisión domiciliaria.

2.- En cumplimiento de aquella pena ha estado privado de la libertad desde el **12 de enero de 2019**, a la fecha, razón por la que en detención física ha descontado **19 meses 22 días.**

3.- A la fecha se ha reconocido en su favor redención de pena en cuantía equivalente a **6.50 días.**

DE LA REDENCION DE PENA:

Para ser redimido, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se ha remitido el siguiente certificado de cómputos:

- Certificado No 17822935 con 228 horas de estudio durante los meses de mayo y junio de 2020.

De igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la ley 65 de 1993, se han llegado los certificados de calificación de la conducta del penado y de las actividades realizadas durante el referido periodo.

Así, el total de horas de estudio aptas de conformidad con el artículo 97 de la ley 65 de 1993, le representan:

228 h / 12 = 19 días.

El total de días a reconocer por concepto de redención equivalen a **19;** mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **JEISSON ALDEMAR RUIZ CHARA** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	19	22
REDENCIÓN RECONOCIDA	00	06.50
REDENCION X RECONOCER	00	19
TOTAL	**20**	**17.50**

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

Dada la fecha de ocurrencia de los hechos (12/01/2019) por los que fue condenado el penado **JEISSON ALDEMAR RUIZ CHARA** y por virtud del principio de legalidad, la concesión de dicho beneficio debe valorarse en el presente evento a partir de las previsiones del artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000.

Atendida la referida reforma, el artículo 64 del Código Penal resulta ser del siguiente tenor:

> *"**Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
>
> *2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
>
> *3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De conformidad con aquel precepto legal para que la pretensión liberatoria tenga éxito, en favor de la persona privada de la libertad debe concurrir el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La previa valoración de la conducta punible.

b. Que haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta.

c. Que durante el tratamiento penitenciario haya tenido un adecuado desempeño y comportamiento, a partir del cual se pueda suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena

d. Que esté demostrado el arraigo familiar y social.

e. Que se haya cancelado o garantizado a las víctimas el valor de las indemnizaciones por concepto de reparación de perjuicios.

Presupuestos que serán objeto de valoración por el despacho en orden a determinar su concurrencia.

Dentro de las presentes diligencias se tiene acreditado que:

1.- **JEISSON ALDEMAR RUIZ CHARA** se encuentra purgando pena de **36 meses de prisión**, como autor del punible de hurto calificado y agravado.

2.- Sumado el tiempo que lleva privado de la libertad y la redención de pena hasta ahora reconocida en su favor, a la fecha ha cumplido pena de prisión equivalente **20 meses 17.50 días.**

3.- Las tres quintas partes de la pena impuesta corresponden a **21 meses 18 días.**

Consecuente con lo anterior, emerge evidente que al día de hoy No se ha superado el presupuesto objetivo relacionado con el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena impuesta, y por

ello, resulta improcedente que por el despacho se continúe el proceso de verificación de los demás presupuestos a los que se encuentra sometido el reconocimiento de la libertad condicional.

Por lo mismo, se negará el reconocimiento de la libertad condicional, cuando quiera que no se ha podido verificar la concurrencia de la totalidad de los presupuestos legalmente previstos en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014.

Debe señalarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de esta decisión deberá ser remitida con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

2.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado JEISSON ALDEMAR RUIZ CHARA a través de la Oficina Jurídica del Establecimiento en que se encuentra recluido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVCIENCIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REDIMIR en favor de **JEISSON ALDEMAR RUIZ CHARA** redención de pena equivalente a 19 días; mismos que se asuman al tiempo que lleva privado de la libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena) **JEISSON ALDEMAR RUIZ CHARA** ha cumplido **20 meses 17.50 días de prisión;** conforme lo señalado de manera precedente.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** en favor del penado **JEISSON ALDEMAR RUIZ CHARA;** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite **"OTRAS DECISIONES".**

QUINTO: PRECISAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANILO MENESES VARON
JUEZ

NUR: 50001 60 00564 2019 80007 00. E.S. 2020 - 00050. (Ley 1826/2017) Condenado: JEISSON ALDEMAR RUIZ CHARA. Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Interlocutorio: 01000.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha

_____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE		SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si____ No____	Reposición____	Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Defensa	Si____ No___	Reposición____	Apelación____	Si___ No___	Si___ No___
Ministerio público	Si____ No____	Reposición____	Apelación____	Si___ No___	Si___ No___

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A) _____